

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento por analogía de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6425 *ORDEN de 3 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, dictada con fecha 23 de noviembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo número 30/82, interpuesto contra resolución de este Departamento por doña María Dolores Aguiló Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 30/82, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, entre doña María Dolores Aguiló Martínez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento sobre retención de haberes, se ha dictado con fecha 23 de noviembre de 1982 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Aguiló Martínez, contra el acto presunto de la Subsecretaría del Ministerio de Economía (hoy Economía y Comercio) mediante el cual se ordenó no pagar parte de los haberes de aquélla, por importe de once mil ciento ochenta y nueve pesetas correspondientes al mes de marzo del año mil novecientos ochenta, debemos declarar y declaramos que tal acto administrativo presunto no es conforme a derecho, condenando a la Administración a la entrega a la interesada de dicha cantidad, más los intereses legales de la misma, sin perjuicio del impago de la cantidad correspondiente al menor rendimiento, que se determinará en ejecución de sentencia y si dicho acuerdo fue adoptado con carácter de sanción no debe producir efecto alguno en el expediente personal de la recurrente, sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6426 *ORDEN de 3 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial, dictada con fecha 11 de noviembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo número 29-82, interpuesto contra resolución de este Departamento por don Pedro Roselló Coll.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 29/82, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, entre don Pedro Roselló Coll, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio sobre retención de haberes, se ha dictado con fecha 11 de noviembre de 1982 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Roselló Coll, contra el acto presunto de la Subsecretaría del Ministerio de Economía (hoy Economía y Comercio) mediante el cual se ordenó no pagar parte de los haberes de aquél por importe de veintidós mil cuatrocientas nueve pesetas, correspondientes al mes de marzo del año mil novecientos ochenta, debemos declarar y declaramos que tal acto administrativo presunto no es conforme a derecho, condenando a la Administración a la entrega al interesado de dicha cantidad, más los intereses legales de la misma, sin perjuicio del impago de la cantidad correspondiente al menor rendimiento o, que se determinará en ejecución de sentencia y si dicho acuerdo fue adoptado con carácter de sanción no debe producir efecto alguno en el expediente personal del recurrente, sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-

cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6427 *ORDEN de 3 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, dictada con fecha 25 de noviembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo número 31/82, interpuesto contra resolución de este Departamento por don Eloy Sáez y Sainz de los Terrones.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 31/82, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, entre don Eloy Sáez y Sainz de los Terrones, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento, sobre retención de haberes, se ha dictado con fecha 25 de noviembre de 1982 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eloy Sáez y Sainz de los Terrones, contra el acto presunto de la Subsecretaría del Ministerio de Economía (hoy Economía y Comercio), mediante el cual se ordenó no pagar parte de los haberes de aquél por importe de siete mil seiscientos sesenta y ocho pesetas, correspondientes al mes de marzo del año mil novecientos ochenta, debemos declarar y declaramos que tal acto administrativo presunto no es conforme a derecho, condenando a la Administración a la entrega al interesado de dicha cantidad, más los intereses legales de la misma y si dicho acuerdo fue adoptado con carácter de sanción no debe producir efecto alguno en el expediente personal del recurrente, sin expresa disposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6428 *ORDEN de 3 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, dictada con fecha 21 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 27/1982, interpuesto contra resolución de este Departamento por don Evaristo Samper Lledó.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 27/1982, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, entre don Evaristo Samper Lledó, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio sobre retención de haberes, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1982 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Evaristo Samper Lledó contra el acto presunto de la Subsecretaría del Ministerio de Economía (hoy Economía y Comercio), mediante el cual ordenó no pagar parte de los haberes de aquél por importe de veintidós mil doscientas cinco pesetas, correspondientes al mes de marzo del año mil novecientos ochenta, debemos declarar y declaramos que tal acto administrativo presunto no es conforme a derecho, condenando a la Administración a la entrega al interesado de dicha cantidad, más los intereses legales de la misma, sin perjuicio del impago de la cantidad correspondiente al menor rendimiento, que se determinará en ejecución de sentencia, y si dicho acuerdo fue adoptado con carácter de sanción no debe producir efecto alguno en el expediente personal del recurrente, sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.